



Radicación: 2022261281-3-000

Fecha: 2022-11-22 08:24 - Proceso: 2022261281

Trámite: 39-Licencia ambiental

7.6

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN MEDIANTE PUBLICACIÓN DE AVISO

Resolución No. 2689 del 10 de noviembre de 2022

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) - dentro del expediente LAM8777-00 expidió el Acto Administrativo: Resolución No. 2689 del 10 de noviembre de 2022, el cual ordenó notificar a: **PETROLEOS DEL NORTE S.A. EN LIQUIDACION**

Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación del Acto Administrativo: Resolución No. 2689 proferido el 10 de noviembre de 2022, dentro del expediente No. LAM8777-00, en cumplimiento de lo consagrado en el inciso 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se publica en la cartelera de publicación de Actos Administrativos de esta Autoridad, por el término de cinco (5) días hábiles, entendiéndose notificado al finalizar el día siguiente al retiro del aviso .

Asimismo, se realiza la publicación del acto administrativo en la página electrónica de esta Entidad.

Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el funcionario quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, bajo las condiciones, requisitos y términos contemplados en los artículos 74, 75, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que en caso tal que la notificación de este acto administrativo se haya realizado por uno de los siguientes medios como lo establece la Ley 1437 de 2011, de forma personal (artículo 67) por medios electrónicos (artículo 56), en estrados (artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015), en una fecha anterior a la notificación por aviso (artículo 69), la notificación válida será la notificación que se haya utilizado en ese momento (personal, por medios electrónicos o en estrados) según corresponda.

Se expide la presente constancia en Bogotá D.C., el día 22 de noviembre de 2022.



EINER DANIEL AVENDAÑO VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones





Radicación: 2022261281-3-000

Fecha: 2022-11-22 08:24 - Proceso: 2022261281

Trámite: 39-Licencia ambiental

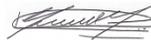
Ejecutores

MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO
Profesional Universitario



Revisor / Líder

MIGUEL ANGEL MELO CAPACHO
Profesional Universitario



Aprobadores

EINER DANIEL AVENDAÑO
VARGAS

Coordinador del Grupo de Gestión de
Notificaciones



Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

Fecha: 22/11/2022

Proyectó: Miguel Angel Melo Capacho

Archívese en: LAM8777-00

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.





Libertad y Orden
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

RESOLUCIÓN N° 02689 (10 de noviembre de 2022)

“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

LA SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 3573 de 2011, el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, las Resoluciones 423 del 12 de marzo de 2020, 566 de 31 de marzo de 2020 y 1957 del 05 de noviembre de 2021 de la ANLA, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 772 del 14 de diciembre de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad PETRÓLEOS DEL NORTE S.A., para la ejecución del proyecto denominado Pozos Doña María -1 y Patiño – 1, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica del departamento del Cesar.

Mediante comunicación con radicado ANLA 2017057593-1-000 del 27 de julio de 2017, CORPOCESAR remitió a esta Autoridad Nacional, copia del expediente contentiva de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 772 del 14 de diciembre de 1993 y demás documentos obrantes en el expediente, principalmente argumentando la falta de competencia de conformidad con lo establecido en la ley vigente a ese momento, frente al proyecto petrolero.

Que mediante radicado 2021059056-1-000 de fecha 31 de marzo de 2021, ECOPETROL S.A., presentó a esta Autoridad los documentos que reposaban en su poder relacionados con el proyecto denominado "Pozos Doña María 1" y "Patiño 1", entre los cuales se encuentra radicado CORPOCESAR 7652 del 21 de septiembre de 2016 mediante el cual se remitió acuerdo de cesión total de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado Pozos Doña María 1 y Patiño 1 entre la SOCIEDAD PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. y ECOPETROL S.A.

Que mediante Auto 1382 del 11 de marzo de 2022, esta Autoridad Nacional avocó conocimiento de las actuaciones administrativas remitidas por la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, mediante oficio con radicación 2017057593-1-000 del 27 de julio de 2017, contentivo de la Resolución 772 del 14 de diciembre de 1993 y demás anexos asociados a los pozos Doña María 1 y Patiño 1, vinculándose al expediente ANLA LAM8777-00.

Que verificada la información del ahora expediente LAM8777-00, se evidenció la existencia de una solicitud de cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución 772 del 14 de diciembre de 1993, la cual fue radicada ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR con número 7652 del 21 de septiembre de 2016 (radicado ANLA 2021059056-1-000 de fecha 31 de marzo de 2021), de la SOCIEDAD PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. en favor de ECOPETROL S.A, con la siguiente documentación como anexo:

- Oficio solicitud de cesión total Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 772 del 14 de diciembre de 1993 de SOCIEDAD PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. y ECOPETROL S.A.

"Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

- Acuerdo de cesión total de la Licencia Ambiental, suscrito entre SOCIEDAD PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. y ECOPETROL S.A.
- Documentos de Representación Legal de SOCIEDAD PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. y ECOPETROL S.A.

Que una vez verificada la información de la solicitud de cesión total antes mencionada, a efecto de proceder con el respectivo estudio, no se evidenció el soporte o pago por servicio de evaluación del trámite de cesión.; por lo tanto, mediante oficio 2022067134-2-000 del 7 de abril de 2022, esta Autoridad Nacional solicitó allegar los soportes de pago por servicio de evaluación del trámite de cesión.

Que mediante comunicación con radicado 2022205722-1-000 del 16 de septiembre de 2022, ECOPETROL S.A., presentó la constancia de pago 44007610113362022 del 12 de septiembre de 2021 por servicio de evaluación del trámite de cesión total de la licencia ambiental obrante en el expediente LAM8777-00.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA -

En ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales d), e) y f), del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, el Gobierno Nacional expide el Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, creando la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y le asigna entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El citado Decreto-Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo tercero, numerales 1 y 2 prevé como funciones de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con la Ley y los Reglamentos, como también la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Mediante el Decreto 376 de marzo de 2020, fue modificada la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, con el fin de fortalecer los mecanismos de participación ciudadana ambiental, los procesos de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, los de gestión de tecnologías de la información, disciplinarios y de gestión de la Entidad, con el fin de aumentar los niveles de productividad de esta.

Mediante el numeral 1 del artículo cuarto de la Resolución 423 del 12 de marzo de 2020 "*Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones*", se asignó en la subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Entidad, la función de suscribir los actos administrativos que autorizan cesiones de derechos y obligaciones de las licencias ambientales y otros instrumentos de manejo y control ambiental.

Por otra parte, mediante la Resolución 566 del 31 de marzo 2020, el Director General de la Autoridad Nacional Licencias Ambientales – ANLA, nombró a la Ingeniera ANA MERCEDES CASAS FORERO en el cargo de Subdirector Técnico Código 150 grado 21, Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales, de la planta de personal de esta Autoridad y en consecuencia es la encargada de suscribir el presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES.

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79). Así mismo, le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80).

“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la citada ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

De conformidad con el numeral 15 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Cartera del Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental en los casos señalados en el Título VIII de la mencionada Ley y el Título VIII de la Ley en mención, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias ambientales.

El artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, dispone que el beneficiario de una licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones que se derivan de ella, en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren (...).”

Es preciso indicar que el párrafo 2 del artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo, sin embargo tratándose de los Contratos anteriores al 31 de diciembre de 2003, como en el presente caso, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, no aprueba las cesiones que se llegasen a efectuar, ya que las mismas recaen en ECOPETROL S.A., quien sería la misma cesionaria de la Licencia Ambiental y en virtud del Decreto 1760 de 2003¹ y del numeral 3° del artículo 4° del Decreto 4137 de 2011 se excluye expresamente, a los Contratos suscritos por Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, de la administración de la ANH, por lo que no tiene que agotar este requisito.

DE LA SOLICITUD DE CESIÓN TOTAL DE LA LICENCIA AMBIENTAL.

Al caso en concreto mediante comunicación con radicado ANLA 2021059056-1-000 del 31 de marzo de 2021, ECOPETROL S.A., presentó a esta Autoridad los documentos que reposaban en su poder relacionados con el

¹ “Por la cual se escinde la Empresa Colombiana de Petróleos, Ecopetrol, se modifica su estructura orgánica y se crean la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la sociedad Promotora de Energía de Colombia S. A.”

“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

proyecto denominado "Pozos Doña María 1" y "Patiño 1", a través del cual la SOCIEDAD PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. y ECOPETROL S.A., en calidad de cedente y cesionario respectivamente, presentaron en su momento a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR mediante documento con radicado 7652 del 21 de septiembre de 2016, solicitud de cesión total de derechos y obligaciones derivadas de la Licencia Ambiental para el proyecto denominado Pozos Doña María -1 y Patiño – 1, ubicado en el Municipio de Aguachica del departamento del Cesar.

Para el caso en concreto, se verificó por parte de esta Autoridad Nacional, que los solicitantes del trámite de cesión total de licencia ambiental han dado cumplimiento a los requisitos documentales previstos el artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015, ya transcrito en páginas anteriores.

Al tratarse de una cesión total de los derechos y obligaciones derivados de una Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 772 del 14 de diciembre de 1993, para el proyecto denominado "Pozos Doña María -1 y Patiño – 1", así como todas las diligencias allegadas a esta Autoridad mediante radicados 2017057593-1-000 del 27 de julio de 2017 y 2021059056-1-000 del 31 de marzo de 2021, no se requiere documento donde se individualicen las obligaciones y derechos entre cedente y cesionaria, toda vez que estos serán cedidos en su integridad, a favor de ECOPETROL S.A., el cual asume el expediente en el estado en que se encuentra y a quien le son exigibles las obligaciones pendientes de cumplimiento a la fecha, como los que se generen con posterioridad.

Tal como lo señala la doctrina, el sujeto sobre el cual recaen todas las obligaciones y derechos derivados de la Licencia Ambiental otorgada para el proyecto denominado "Pozos Doña María -1 y Patiño – 1", es la cesionaria, ECOPETROL S.A., quien entra a ocupar el lugar que venía detentando el cedente, SOCIEDAD PETRÓLEOS DEL NORTE S.A., ubicándose en aquél el centro de imputación jurídica para ejercer derechos y exigirle el cumplimiento de las obligaciones del instrumento cedido², a partir de la firmeza de la presente Resolución.

Frente a las responsabilidades derivadas de los incumplimientos verificados a la fecha o que se llegaren a presentar respecto de las obligaciones de la Licencia Ambiental otorgada y demás actos administrativos, es importante tener en cuenta el principio de la personalidad de las sanciones o dimensión personalísima de la sanción, con arreglo al cual *"no puede hacerse responsable a una persona de un hecho ajeno, o dicho, en otros términos; solo el que ha realizado un hecho o ha cometido una omisión tipificada como infracción, es sancionable. Es decir, únicamente se responde por los hechos propios. Cada cual es responsable de sus actos y no de los hechos de un tercero"*³

Igualmente, el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, reconoció el derecho fundamental al debido proceso y señaló que *"nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa"* a su autor y no al acto del cual es autor otra persona.

En ese orden de ideas, tenemos que el carácter de *intuitu personae*, plantea una dimensión personalísima de la sanción y para el presente caso, ECOPETROL S.A., cesionario, responderá por las presuntas acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, que se lleguen a evidenciar por parte de esta Autoridad Nacional, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y no de manera retroactiva.

Por su parte la SOCIEDAD PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. seguirá vinculada a las investigaciones que a la fecha estén en curso o aquellas que se lleguen a adelantar por presuntas infracciones ocurridas con anterioridad de la ejecutoria de este pronunciamiento.

En suma, con fundamento en las normas ya expuestas, y en aplicación de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y en el artículo tercero de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entre ellos el de la eficacia, eficiencia, responsabilidad, legalidad y celeridad, esta Autoridad aprobará la solicitud de cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 772 del 14 de diciembre de 1993, para el proyecto denominado Pozos Doña María -1 y Patiño – 1, y demás actos administrativos expedidos en virtud del seguimiento y control ambiental a favor de ECOPETROL S.A..

² AZULA CAMACHO Jaime, "Manual de Derecho Procesal", Tomo II, Ed. TEMIS, Cuarta Edición, Bogotá, 2019. Pág. 49

³ JAIME OSSA ARBELÁEZ. Derecho Administrativo Sancionador Una aproximación Dogmática. Legis Editores S.A. Segunda Edición 2009. Pág. 410-411.

“Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones”

En mérito y de conformidad de lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad PETRÓLEOS DEL NORTE S.A., mediante la Resolución 772 del 14 de diciembre de 1993, para el proyecto denominado Pozos Doña María -1 y Patiño – 1, ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica del departamento del Cesar, a favor de ECOPEPETROL S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como único titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 772 del 14 de diciembre de 1993, para el proyecto denominado Pozos Doña María -1 y Patiño – 1, a ECOPEPETROL S.A., quien será responsable ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales de los derechos y obligaciones contenidos en la misma.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la sociedad PETRÓLEOS DEL NORTE S.A., que seguirá vinculada a los procesos sancionatorios existentes a la fecha y a los que eventualmente se llegaren a originar, por presuntos hechos constitutivos de infracción ambiental, ocurridos con anterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. ECOPEPETROL S.A., será vinculado a los procesos sancionatorios por presuntos hechos constitutivos de infracción ambiental, ocurridos con posterioridad a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la SOCIEDAD PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. y ECOPEPETROL S.A., o a quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. En el evento en que el titular de la licencia sea una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la alcaldía de Municipio de Aguachica del departamento del Cesar y a la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

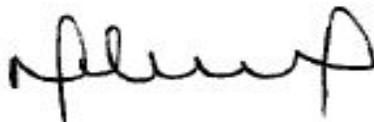
ARTÍCULO SÉPTIMO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de la Entidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer por el representante legal o apoderado debidamente constituido de SOCIEDAD PETRÓLEOS DEL NORTE S.A. y ECOPEPETROL S.A., por escrito, ante la Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se autoriza la cesión total de una Licencia Ambiental y se toman otras determinaciones"

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 de noviembre de 2022



ANA MERCEDES CASAS FORERO
Subdirectora de Seguimiento de Licencias Ambientales

Ejecutores

JAVIER DARIO MEDINA BERNAL
Profesional Jurídico/Contratista



Revisor / Líder

SANDRA PATRICIA BEJARANO
RINCON
Contratista



GLADYS CATALINA PELAEZ
MENDIETA
Contratista



IVAN MAURICIO CASTILLO
ARENAS
Abogado



Expediente No. LAM8777-00
Fecha: octubre de 2022

Proceso No.: 2022253663

Archívese en: LAM8777-00
Plantilla_Resolución_SILA_v3_42852

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.